



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional 22.431 tiene el objetivo de protección integral de las personas discapacitadas.

El estado a través de sus organismos dependiente, debe prestar a las personas con capacidades diferentes rehabilitación integral, formación laboral o profesional, prestamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual y entre otros beneficios, la orientación y promoción individual, familiar y social.

En el seminario organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo "Diálogo s/desarrollo e inclusión, oportunidades para las personas con discapacidad" Santiago de Chile, marzo 16 de 2001, se informo a través de la Secretaría de Seguridad Social (1996) estimaba que el total de la población con discapacidad del país, sería del seis coma ocho por ciento (6,8%) es decir alrededor de las 2.600.000 personas, aunque se aclaró que no se contaba con cifras oficiales sobre la situación laboral de ésta población.

Si esto lo bajamos a la zona del Alto Valle y Bariloche, veremos que el año 2001 en Cipolletti el ochenta y siete coma cincuenta por ciento (87,50%) de las personas con capacidades diferentes están desocupadas, le sigue General Roca con el ochenta y siete coma dieciocho por ciento (87,18%), Bariloche con el setenta y nueve coma ochenta y tres por ciento (79,83%), Viedma con el setenta y seis coma setenta y nueve por ciento (76,79%) y Villa Regina con el setenta y uno coma ochenta y ocho por ciento (71,88%).

Si damos credibilidad a estas estadísticas, que ha nuestro juicio parecen estar muy por debajo del las cifras reales, no deja de preocupar que los niveles de desocupación triplican el promedio de desocupación para personas sin discapacidad, por ésta razón es de suma importancia la ley Nacional 22.431 artículo 8° que expresa "...están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal".

Si el Estado Nacional y Provincial cumplieren con este articulo, sería mucho menos las personas con capacidades diferentes.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**COAUTORES:** Carlos R. Menna, Oscar Díaz



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado ponga en práctica en todos los organismos estatales y sus respectivas dependencias los artículos 8° y 9° de la ley n° 22.431.

**Artículo 2°.-** De forma.